

General Roca, a los 10 días del mes de febrero del año 2026.

-----**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Para resolver en estos autos caratulados: "**AGUILERA, NICOLAS EXEQUIEL C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - APELACIÓN - RO-00773-L-2025**" venidos al acuerdo a fin de resolver la excepción de pago total interpuesto por la demandada en autos.

Los Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Gerometta dijeron:

**I.-** Se inician los presentes actuados con la demanda interpuesta por Sr. Nicolás Ezequiel Aguilera (CUIL N° 20-39265999-5), con domicilio en calle Pública 62 A 6862, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, bajo el apoderamiento del Dr. Mauro Andrés Necchi contra "Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A." CUIT: 30-50005208-9, con domicilio en calle Estados Unidos 593 Esq. Italia, de General Roca (R.N), reclamando las prestaciones dinerarias que surgen del sistema de la Ley de Riesgos del Trabajo, por la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Siete con treinta centavos (\$ 45.888.247,30), por el siniestro ocurrido en fecha 19/01/2025, cuando al subir al móvil se tropieza con una piedra y golpea su cabeza con las rejas de hierro de la ventanilla del móvil provocándole cortes profundos en el sector frontal.

Explica que transitado el iter administrativo, y expedida la Comisión Médica Central, no conforme con el porcentaje determinado por esta última, inicia demanda judicial de acuerdo a la normativa vigente.

Corrido traslado de la acción, viene contestada por el Dr. Federico J. E. Alarcón Rascovich, en el carácter de abogado apoderado de Horizonte Compañía de Seguros Generales S.A., oponiendo en primer término la defensa de pago total, y contestando demanda subsidiariamente.

Así manifiesta que su representado realizó pagos al actor por la suma de \$ 23.641.924,01, pagos realizado en tres oportunidades, en la cuenta del Banco Patagonia (CBU 0340220908122525539004) perteneciente al actor:

a) 30/07/2025: transferencia por \$6.743.984,78, en concepto de liquidación principal de incapacidad. b) 29/08/2025: transferencia adicional por \$15.385.340,97, complementaria del pago anterior. c) 29/08/2025: en la misma jornada, transferencia por \$1.512.598,26, en concepto de intereses, conforme a los cálculos establecidos en la

normativa vigente.

Acompaña constancias de transferencias efectuadas.

**II.-** Puestos en condiciones de resolver, se observa en primer término que el actor reconoce en su libelo haber percibido la suma de \$6.743.984,78 8) en concepto de pago parcial de la ART, lo que rechaza e impugna por insuficiente, debeiendo imputarse en su caso como "pago a cuenta" sin novación ni conformidad con monto o concepto alguno, y con reservas de diferencias, intereses, capitalización y costas.

Así en este estado de autos, habiendo acompañado comprobantes de transferencia la demandada, y habiendo reconocido el actor la percepción de los montos denunciados en forma parcial, conforme las constancias de autos, se visualiza incongruencia en ambas posturas.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo expuesto supra, cabe agregar que no luce adjuntado a autos, acuerdo homologatorio o conformidad alguna suscripta por el actor, respecto de los montos abonados por la ART.

De manera que, siendo necesario producir prueba que esclarezca y determine con exactitud los montos percibidos por el actor -sin perjuicio de lo que finalmente se dirima al respecto- corresponde diferir la resolución de la presente excepción para el dictado de la sentencia definitiva.

El **Dr. Juan Huenumilla** dijo: atento la coincidencia de los votantes preopinantes, me abstengo de emitir mi voto conforme art. 55 incf. 6 ley 5.631.

**TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.**

Dr. Victorio Nicolás Gerometta  
Presidente  
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña  
Juez Vocal  
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Juan Huenumilla  
Juez Subrogante  
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 10/02/2026

Ante mí:

Dra. Marcela López  
Secretaria Cámara Primera